0Justificación previa a la que se refiere el Parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015

SUBSECCIÓN 5

MÍNIMA CUANTÍA

Artículo 2.2.1.2.1.5.1 ***Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.*** La entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Fecha de la justificación técnica: 18 DE OCTUBRE DE 2023

Secretaría de despacho a la cual corresponde al proceso: SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Descripción clara y completa del objeto a contratar: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO COMO AGENTE DE TRÁNSITO Y CONFORMAR EL GRUPO DE CONTROL VIAL, CON EL FIN DE REGULAR LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL, ASÍ, COMO VIGILAR, CONTROLAR E INTERVENIR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA."

Condiciones técnicas exigidas del objeto contractual (Aplica para obra pública, consultoría, compra venta o suministro de bienes o servicios inferiores al 10% de la menor cuantía o de mínima cuantía):

ITEM	Detalle	Unidad	Cantidad	valor unitario del presupuesto oficial por ítem	valor total estimado presupuesto oficial por ítem	Cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios
COSTO DIRECTO:						
OTROS FACTORES (AIU) O (IVA) CUANDO APLIQUE.						
COSTO TOTAL:						

Plazo de ejecución: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO. (PLAZO, QUE NO PODRÁ SUPERAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2023)	**Valor estimado del contrato: EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, ASCIENDE A LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($ 6.000.000)**

	Tener en cuenta que el presupuesto oficial debe contemplar como variables que lo afectan el costo de estampillas, publicaciones, paz y salvo y demás impuestos. **Forma de Pago: EL CONTRATANTE PAGARÁ AL CONTRATISTA LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($ 6.000.000) a través de pagos mensuales por valor de $ 2.400.000 con fecha de corte los días 30 de cada mes, aclarando que el primer pago se hará proporcional desde la suscripción del acta de inicio del contrato hasta el día 30 del respectivo mes y el ultimo de igual manera será proporcional hasta la fecha de terminación.** Los pagos se efectuarán previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, pago de seguridad social integral, lleno de los requisitos correspondientes, informe de actividades desarrolladas con los anexos y soportes a que haya lugar y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del Contrato. En los casos que se autorice el pago de anticipo, se dará aplicación al artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 **Tener en cuenta que el presupuesto oficial debe contemplar como variables que lo afectan el costo de estampillas, publicaciones, paz y salvo y demás impuestos.**

Descripción de la necesidad que el municipio de Girardota – Antioquia pretende satisfacer con la Contratación (Expresión escrita, completa y detallada de las razones que justifican el qué, el por qué y el para qué de la contratación. Alcance del objeto a contratar. Análisis de conveniencia.):

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

El artículo primero de la Ley 769 de 2002 establece: AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

El artículo 2° la Ley 769 de 2002 trae las siguientes definiciones:

Agente de tránsito: Todo funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción. Infracción: Trasgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones: simple y compleja. Será compleja si se produce un daño material.

Infracción: Transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones: simple y compleja. Será simple cuando se trate de violación a la mera norma. Será compleja si se produce un daño material.

Inmovilización: Suspensión temporal de la circulación de un vehículo.

Retención: Inmovilización de un vehículo por orden de autoridad competente.

A su turno, el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.", modificado por el artículo 56 de la Ley 2197 de 2022, "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.", refiere:

"Artículo 2°. Modificado por la Ley 2197 de 2022, artículo 56. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002.

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, respecto de la carrera administrativa.

Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito: Grupo de empleados públicos o contratistas que tiene como funciones y obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, vinculados legal y/o contractualmente, a los organismos de tránsito y transporte."

"*Artículo 58 Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.*

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contara con un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser contratado, como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios para determinadas épocas o situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio. (SUBRAYAS CON INTENSIÓN POR FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Actuarán en su respectiva jurisdicción, salvo que, por una necesidad del servicio, un municipio o departamento a través de su autoridad de tránsito, deba apoyar a otra entidad territorial.

El Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito, entiéndase agentes o inspectores, están facultados para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación, aun en las carreteras nacionales de su jurisdicción y en especial cuando la Policía Nacional, no tiene personal dispuesto en dicha jurisdicción".

En concepto del Ministerio de Transporte con Radicado MT No.: 20231340406361, se trata de un asunto regulado directamente por el legislador, en donde la modificación al artículo 7 de la Ley 769 del 2002 determina, dos formas para la vinculación de agentes de tránsito siendo una alternativa adicional, la procedencia jurídica para vincular agentes bajo la modalidad de prestación de servicios.

(...)Conforme las normas parcialmente trascritas, Agente de Tránsito y Transporte es todo empleado público o contratista que ejerce funciones u obligaciones de regulación de la circulación vehicular y peatonal, vigilancia, control e intervención en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes

territoriales, en este sentido, la actividad agente de tránsito y transporte es considerada una profesión, y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango, que permita una promoción profesional, cultural y social con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario (…).

En igual sentido la cartera ministerial en concepto Radicado MT Nro 20231340266401 de 15 de marzo de 2013, al respecto concluyó:

"**Finalmente los agentes de tránsito y transporte que sean contratados** mediante contrato de prestación de servicios no pueden ejercer funciones de policía judicial, pero **sí pueden imponer comparendos** por las presuntas infracciones al tránsito codificadas con el artículo 131 de la ley 769 de 2002 de conformidad con el procedimiento establecido en la referida norma y en la ley 1843 de 2017, según sea el caso".(Subrayas por fuera del original)

La contratación de agentes por prestación de servicios para eventos como la jornada electoral de alcaldes, concejales, diputados y gobernador, así como las fiestas de la danza y el sainete en el mes de noviembre, la temporada vacacional y el aumento de la afluencia de público debido a las fincas de recreo y la devoción al señor caído, que aumenta el tráfico vehicular y peatonal en el municipio, se justifica en base a la normativa vigente y la necesidad de garantizar la seguridad ciudadana en estas circunstancias específicas.

El artículo 58 de la Ley 2197 del 2022 establece claramente la responsabilidad de las autoridades de tránsito en velar por la seguridad de las personas y los bienes en la vía pública y privadas abiertas al público. En este sentido, es fundamental contar con un cuerpo de agentes de tránsito que pueda intervenir y mantener el orden en situaciones de alto tráfico vehicular y peatonal, como las que se presentan durante la jornada electoral, las festividades locales y la temporada vacacional.

En resumen, la contratación de agentes por prestación de servicios en las circunstancias mencionadas se justifica para el municipio de Girardota en base a la normativa vigente, como necesidad de garantizar la seguridad ciudadana durante eventos específicos y época del año que generan un aumento significativo de la afluencia de público y el tráfico vehicular en el municipio. Esta modalidad de contratación está respaldada por la legislación pertinente y permite una respuesta adecuada a situaciones temporales y específicas que requieren personal especializado en tránsito. Como eventos y épocas que requieren o justifican la necesidad de contratación de agentes por prestación de servicios tenemos:

Jornada Electoral de Alcaldes, Concejales, Diputados y Gobernador: Este evento se refiere a las elecciones locales y regionales en las que se eligen alcaldes, concejales, diputados y gobernadores en las hay un alto flujo de personas, no solo el día de votación 29 de octubre de 2023, que acuden a los centros de votación para ejercer su derecho al voto, sino también las ultimas semanas previas e estos comicios y la semana posterior ello en el reconteo. Esto puede generar congestión vehicular y peatonal, lo que requiere la presencia de agentes de tránsito para controlar el tráfico, garantizar la seguridad de los votantes y prevenir incidentes.

Fiestas de la Danza y el Sainete: Estas festividades son eventos culturales o tradicionales que atraen a un gran número de visitantes y turistas. Durante las festividades, es común que se realicen desfiles, representaciones teatrales y otras actividades que implican la movilización de personas. Para mantener el orden y la seguridad en las calles, se requiere la presencia de agentes de tránsito que regulen el tráfico, eviten congestiones y se realicen los controles.

El Festival de la Empanada: Al atraer tanto a residentes locales como a turistas, genera un aumento considerable en el flujo de personas y vehículos, lo que requiere un apoyo vial esencial mediante agentes de tránsito. La congregación masiva de visitantes en este evento gastronómico exige una gestión eficaz de la movilidad para garantizar la seguridad vial, facilitar la dirección del tráfico, coordinar el estacionamiento, y estar preparados para situaciones de emergencia,

Temporada Vacacional y Turismo en Fincas de Recreo: Durante las temporadas de vacaciones, es común que las personas visiten el municipio para descansar en fincas de recreo u otras zonas turísticas. Esto aumenta significativamente el tráfico vehicular en las vías locales. Los agentes de tránsito son esenciales para dirigir el flujo de vehículos, garantizar la seguridad en las vías urbanas y rurales y prevenir accidentes, especialmente en zonas donde la infraestructura vial puede ser limitada.

Todas estas circunstancias comparten la característica de generar un aumento en el tráfico vehicular y peatonal en el municipio, lo que puede llevar a situaciones caóticas o peligrosas si no se toman medidas adecuadas. Por lo tanto, la contratación de agentes de tránsito por prestación de servicios en estos momentos específicos se justifica para garantizar la seguridad y el orden público, así como para facilitar el desplazamiento de las personas en estas situaciones temporales y excepcionales.

En cuanto al tema de Autoridad en Tránsito y si capacidad sancionatoria, el artículo 147 de la citada codificación señala que, en toda circunstancia, si el agente de tránsito observa la violación de las normas establecidas en el Código de Tránsito, en caso de daños o cosas, podrá imponer un comparendo al conductor infractor.

Sobre la jurisdicción y competencia el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, prescribe: Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico. en otras.

Así entonces se entiende que la violación a la norma dentro de nuestro municipio y detectada por el Agente de Tránsito, son conocidas o dadas a conocer tanto al ciudadano como a la Secretaría, para luego percibir el pago, o programar audiencia para sancionar con multa o exonerar el pago de la infracción . En caso de ser el ciudadano declarado contraventor se le impondrá el pago total de la sanción prevista.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-1081 de 2002, sostuvo:

"La potestad sancionatoria administrativa se diferencia cualitativamente y por sus fines de la potestad punitiva penal: "en ésta se protege el orden social colectivo, y su aplicación persigue esencialmente (sin perjuicio de la ocurrencia de otros fines difusos) un fin retributivo abstracto, expiatorio, eventualmente correctivo o resocializador, en la persona del delincuente. La potestad sancionatoria de la administración seria, por el contrario, una potestad doméstica, en el sentido de avocada a la propia protección más que a otros fines sociales generales, con efecto sólo de quienes están directamente en relación con su organización y funcionamiento y no contra los ciudadanos en abstracto

A la Fecha el municipio cuenta con un cuerpo operativo de Agentes de Tránsito, que cumple la labor de Velar por el control y orden de la circulación de vehículos y movilización de peatones, en vías públicas e incluso privadas, con funciones educativas, preventivas, de vigilancia y control en cumplimiento de la normativa en tránsito y transporte, además de la asistencia técnica de accidentes de tránsito, levantado el respectivo informe, remitiéndolo a la autoridad competente para su estudio dentro del término establecido por la Ley.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR CONJUNTA No. 1 DE 2023 EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

La contratación de agentes por prestación de servicios en las circunstancias mencionadas se justifica en base a varias razones importantes:

Necesidad de Gestión del Tráfico Aumentada: Durante eventos específicos y temporadas del año mencionadas, la carga de trabajo de los agentes de tránsito vinculados aumenta significativamente debido al incremento de la afluencia de público y el tráfico vehicular. Esto puede superar la capacidad de los agentes regulares y, por lo tanto, se requiere personal adicional para garantizar un control eficiente del tráfico.

Mantenimiento de la Seguridad Ciudadana: La seguridad ciudadana es una prioridad en cualquier municipio, y los eventos y épocas mencionadas pueden generar situaciones de congestión vehicular y peatonal, lo que aumenta el riesgo de incidentes y accidentes. Los agentes de tránsito contratados pueden contribuir a mantener la seguridad en las calles y prevenir incidentes que podrían poner en peligro a los residentes y visitantes.

Cumplimiento de Normativas y Leyes: La contratación de agentes por prestación de servicios está respaldada por la legislación pertinente que permite a las autoridades municipales tomar medidas adecuadas para garantizar la seguridad y la regulación del tráfico en situaciones temporales y específicas Esto asegura que las acciones del municipio estén en línea con la normativa vigente.

Apoyo a Eventos y Festividades Especiales: Eventos como las elecciones locales, las festividades culturales y las temporadas turísticas son momentos críticos en los que se necesita un mayor control del tráfico y la seguridad vial. La presencia de agentes de tránsito contratados ayuda a garantizar que estos eventos se desarrollen sin problemas y de manera segura.

Prevención de Accidentes: En épocas de alta afluencia de turistas y visitantes, es esencial prevenir accidentes de tránsito que puedan afectar tanto a los residentes como a los forasteros. Los agentes de tránsito contratados desempeñan un papel fundamental en la prevención de accidentes al dirigir el flujo de vehículos y aplicar medidas de seguridad adecuadas.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que la finalidad de las Autoridades de Tránsito es la organizar, ordenar y controlar y sancionar todo lo relacionado con el tránsito y transporte dentro nuestra jurisdicción y

velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, se hace necesario y urgente conformar e implementar un grupo de control vial o cuerpo de agentes de tránsito bajo la modalidad de prestación de servicios y refuercen las labores de los Agentes Vinculados, mientras cesa la alta demanda de control, dado las afectaciones viales por la ola invernal como también aquellas temporadas vacacionales; la anterior con base con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, ley 769 de 2002 y Ley 2197 de 2022.

JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA NECESIDAD DE REALIZAR LA PRESENTE CONTRATACIÓN

La contratación de agentes por prestación de servicios en Girardota se justifica en base a la necesidad de gestionar de manera efectiva el aumento significativo de tráfico vehicular y la afluencia de público durante eventos como las elecciones locales, festividades culturales y temporadas turísticas. Esta medida asegura la seguridad ciudadana, el cumplimiento de normativas vigentes, la prevención de accidentes y el apoyo necesario para situaciones específicas respaldadas por la legislación pertinente.

Este enfoque de contratación proporciona la flexibilidad requerida para abordar situaciones temporales y específicas que requieren personal especializado en tránsito, y cumple con las expectativas tanto de la comunidad como de las autoridades locales, asegurando así una respuesta adecuada a los desafíos del aumento de tráfico y la seguridad vial en Girardota.

El municipio de Girardota debe contar con medidas que intervengan en todos los factores que contribuyen a la prevención y actuación oportuna en las vías, como son accidentes de tránsito, regulación vehicular y peatonal en toda la malla vial , en aplicación al artículo 7 de la ley 769 del 2002 que establece el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas, con funciones de regulación y sanción si hubiere lugar a ello, además de la prevención y asistencia a los conductores y peatones.

Así las cosas una vez estudiada y evaluada la necesidad se observa que la entidad en su planta de cargos de funcionarios de la Secretaría de Transporte y Transito en la actualidad no existe personal suficiente ni disponible para que apoyar la demanda ante los hechos referidos anteriormente, y que auementan la carga laboral y con ello la demanda en atención y presencia en las vías, siendo necesario incrementar la capacidad operativa con persona natural para ejercer como Agente de Tránsito de la secretaría, mientras cesan las causas que dan origen a la contratación, y por tanto disminuya la exigencia de personal.

En concordancia con lo anterior, se hace necesario satisfacer la necesidad que apremia al Municipio respecto al orden del tránsito y transporte por medio de la contratación directa de personal que pueda desarrollar las actividades mencionadas.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Productos esperados u obligaciones del contratista (detallar con claridad cuáles van a ser las actividades, procesos, obligaciones y compromisos del contratista que deben ser incorporados al contrato):

- Cumplir con las actividades de prevención, regulación y control: Estas actividades se deberán ejecutar en las zonas, lugares y vías que sean asignadas por el secretario y/o Subsecretario, y efectuar las ordenes de comparendo a que haya lugar.

- Regular la Circulación Vehicular y Peatonal: El agente de tránsito contratista debe llevar a cabo la regulación del tráfico vehicular y peatonal en las vías del municipio de Girardota, garantizando un flujo seguro y ordenado, y efectuar las ordenes de comparendo a que haya lugar.

- Vigilar y Controlar el Cumplimiento de la Ley 769 de 2002: El agente tiene la responsabilidad de vigilar de manera permanente que se cumplan las normativas de tránsito e intervenir en situaciones donde se detecten infracciones, e imponer el comparendo de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 769 de 2002.

- Realizar Labores Preventivas: El agente de tránsito contratista debe llevar a cabo acciones preventivas para reducir la incidencia de accidentes y mejorar la seguridad vial en el municipio.

- Educación Vial para Conductores: Debe desempeñar un papel en la educación vial, brindando orientación y consejos en la vía a los conductores para promover un comportamiento seguro al conducir.

- Educación Vial para Peatones: Además de los conductores, el contratista deberá impartir instrucciones a los peatones sobre prácticas seguras al cruzar las vías y promover el respeto de las normas de tránsito.

- Fomentar la Seguridad Vial: El agente contratista tiene la responsabilidad de promover activamente la seguridad vial en el municipio, colaborando en la concienciación de la comunidad sobre comportamiento seguro en las vías.

- Accidentalidad via: En la atención de accidentes de tránsito, el contratista solo podrá apoyar recolectando datos e información, y controlando el flujo vehicular de vía en el lugar de los hechos, sin participar en las labores de policía judicial.

- Operativos y controles viales: el Agente de Tránsito contratista en cumplimiento de las normas de tránsito apoyará los operativos sobre controles viales, efectuando las órdenes de comparendo por infracciones al código nacional de tránsito, como también efectuando las inmovilizaciones y retención de vehículos en los casos que las normas así lo exijan y se respectivo depósito en patios.

- Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato la Entidad y el supervisor imparta.

- Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla.

- Responder por el buen manejo y control de equipos y documentos necesarios para desarrollo del objeto contractual,

- Al término del contrato, deberá hacer entrega formal de los bienes, elementos de trabajo y demás equipos que le hayan sido asignados, en óptimas condiciones, salvo el deterioro normal de las cosas.

- Cumplir con las normas sobre seguridad social (salud, pensiones, riesgos laborales, afiliación a ARL

- Adquirir por su cuenta sus uniformes, y utilizar elementos protección personal de acuerdo a la labor contratada.

- Mantener en reserva usuarios y claves a las cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato.

- Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que estén relacionadas con el objeto contractual.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN
(Señalar con una X cual es el fundamento legal del procedimiento contractual)

Contratación Directa regulados en la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4; Ley 1474 del 12 de julio de 2011; Decreto 1082 de 2015__x_

Contratos inferiores al 10% de la menor cuantía (Hasta 28 smmlv) llamados de mínima cuantía, regulado en la ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 del 12 de julio de 2011; Decreto 1082 de 2015_____

Contratación de consultoría inferior al 10 % de la menor cuantía de conformidad con la ley 80 de 1993 articulo 32 numeral 2; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 _____

Contratos no sometidos al estatuto general de contratación estatal sino al código de comercio o al código civil _____

Contratos sometidos al artículo 355 de la Constitución de 1991; Decreto reglamentario 777 de 1992, Decreto 1403 de 1992 celebrado con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y trayectoria _____

Contratos sometidos a legislaciones foráneas y que se encuentran permitidas por el ordenamiento interno Colombiano de conformidad con la Constitución de 1991, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015_____

SUBSECCIÓN 4

CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. .

Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta.

Artículo 2.2.1.2.1.4.3. No publicidad de estudios y documentos previos.

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de Garantías.

Artículo 2.2.1.2.1.4.6. Contratación de Bienes y Servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición.

Artículo 2.2.1.2.1.4.7. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Artículo. 2.2.1.2.1.4.10. Adquisición de bienes inmuebles.

Artículo 2.2.1.2.1.4.10. Arrendamiento de bienes inmuebles.

SUBSECCIÓN 5

MÍNIMA CUANTÍA

Se dará aplicabilidad a lo contemplado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

VALORACIÓN DE RIESGOS Y EXIGENCIA DE POLIZAS

Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, articulo 2.2.1.1.1.6.3 ***Evaluación del Riesgo.*** La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

SECCIÓN 3

GARANTÍAS

SUBSECCIÓN 1 GENERALIDADES

Se dará aplicación desde los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015

1. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento del contrato, debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato y tener una vigencia de duración del contrato y cuatro (4) meses más._____

2. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del

valor total del contrato y debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más._____

3. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y tener una vigencia de duración del contrato y cuatro (4) meses más._____

4. SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a

a. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. _____
b. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. _____
c. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. _____
d. Quinientos (500) SMML V para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. _____

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

5. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO. Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo y/o pago anticipado y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. _____

6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS. En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la obra ejecutada, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de los trabajos por parte del Municipio de Girardota. _____

7. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES. El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y tener una vigencia de duración del contrato y un (1) año más._____

La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, en virtud de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección, será la que resulte de aplicar los criterios y parámetros establecidos en la ley 1150 del 16 de julio de 2007 artículo 5, 1474 de 2011, artículo 88, decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2

Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.9. ***Factores de desempate.***

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.

3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley

361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

¿El Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial? Sí _____ No _x____

¿Cuál? _____

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015

SUBSECCIÓN 6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Artículo 2.2.1.1.1.6.1 ***Deber de análisis de las Entidades Estatales.*** La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. _____

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

EL CONTRATO A CELEBRAR CUMPLE CON EL SIGUIENTE PROGRAMA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "AHORA SI GIRARDOTA PARA TODOS"

El presente proceso de selección se realiza de conformidad con el convenio o contrato interadministrativo suscrito entre el municipio de Girardota y el _____ celebrado el día ____ del año _____ (Diligenciarlo en caso de que aplique). No aplica: _____x____

Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero: 2063 del día 5 de octubre de 2023

Rubro: 2.3.2.02.02.008-3411-071

Vo / Bo Jefe Oficina Jurídica _____

PROYECTÓ Y ELABORÓ: RUBIEL DE JESÚS ZULETA CARMONA
SECRETARIO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO

DIEGO ARMANDO AGUDELO TORRES
ALCALDE

"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO COMO AGENTE DE TRÁNSITO Y CONFORMAR EL GRUPO DE CONTROL VIAL, CON EL FIN DE REGULAR LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL, ASÍ, COMO VIGILAR, CONTROLAR E INTERVENIR EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 769 DE 2002 EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA."